

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de las abogadas **Eliana Marcela Restrepo Londoño y Yuliana Alzate Betancurth**, en la página de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registran en estado vigente, así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda, conicide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Álvaro Arenas Castillo Brayan Arenas Sánchez
Demandado	Almacenes Éxito S.A. Miro Seguridad LTDA.
Radicado	05001 40 03 013 2022 01350 00
Auto	Interlocutorio No. 2814
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada y cumple todos los requisitos del artículo 82 y S.S del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda Verbal (Responsabilidad civil Extracontractual) instaurada por **Álvaro Arenas Castillo y Brayan Arenas Sánchez** en contra de **Almacenes Éxito S.A., y Miro Seguridad LTDA.**

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de diez (10) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

Tercero: Reconocer personería a las abogadas **Eliana Marcela Restrepo Londoño y Yuliana Alzate Betancurth** con T.P. 311.044 y 311.048 del C. S. de la J, respectivamente, para que representen a la parte demandante en los términos del poder conferido, teniendo a la primera como abogada principal, y advirtiéndole que en ningún caso podrán actuar simultáneamente.

Cuarto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, a la cual deberá adjuntar también el auto inadmisorio con el cumplimiento de requisitos.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 134 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

RFL

Firmado Por:

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db326ce54a8e0e752e80c3e219b2bb1f843654efa8a1061e1ba63845b13dbcc**

Documento generado en 16/08/2023 11:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>